



PAGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PUBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 002-2017-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 002-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 enero de 2017. Las 08h00.- **VISTOS:**

ANTECEDENTES

a) El 13 de enero de 2017, a las 15h56 ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un expediente con trece (13) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado por el Señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo y su defensor con el que asegura presentar una Acción de Queja en contra de la Abg. Dolores Mabel Yamunaque Parra, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja, aduciendo que se ha infringido las disposiciones del Código de la Democracia contenidas en el artículo 270 numeral 1. A esta causa se la ha identificado con el número **002-2017-TCE**.

b) Luego del sorteo realizado conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la presente causa, al Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, Juez Principal de este Tribunal, como se desprende de la razón sentada a fojas trece del expediente.

COMPETENCIA

El artículo 221 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia), otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver las quejas que se presenten contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales.

Los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, dispone que para la resolución de la Acción de Queja existirá dos instancias, debiendo ser la primera tramitada por un Juez o Jueza luego del correspondiente sorteo, disposición concordante con el artículo 67 del Reglamento de Trámite Contencioso Electorales. Consecuentemente este Juez es competente para conocer y resolver la presente causa en primera instancia.

La Queja presentada es clara, reúne los requisitos establecidos en el Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral,



por lo que **ADMITO** a trámite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70, ibídem y **DISPONGO**:

PRIMERO.- Cítese con el contenido de la presente queja a la Abg. Dolores Mabel Yamunaque Parra, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja, en la sede principal del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, concediéndole el plazo de cinco (5) días para que la conteste y presente las pruebas de descargo de las que se crea asistida; y señale domicilio y dirección electrónica para notificaciones que le correspondan.

SEGUNDO.- Para garantizar el derecho de defensa, se pone a disposición de las partes el expediente que se encuentra en la Secretaría de este Despacho.

TERCERO.- Se recuerda a las partes que en período electoral todos los días y horas son hábiles, conforme lo determina el Art. 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- En atención al pedido formulado por el Quejoso, oficiase a la Junta Provincial Electoral de Loja para que en el plazo de dos días (2) contados a partir de la notificación de este auto, remita a este Despacho: a) Copia Certificada del Memorando Nro. CNE-JPEL-2016-0074-M de fecha 23 de diciembre de 2016 suscrito por la Abg. Dolores Mabel Yamunaque Parra, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja; y, b) Copia Certificada de la Resolución JPE-L-0002-05-10-2016 de fecha 5 de noviembre de 2016.

QUINTO.- Lo solicitado por el accionante en el literal c) del acápite QUINTO, del escrito de queja por improcedente, inútil e inconducente no se atiende.

SEXTO.- En atención a lo solicitado en el literal d) del acápite QUINTO del escrito de queja, la Secretaría General de este Tribunal entregue las copias certificadas de la Sentencia No. 058-2016-TCE, las mismas que serán agregadas a este proceso.

SÉPTIMO.- La documentación que remita la Junta Provincial Electoral de Loja y las partes procesales se las entregará en el Tribunal Contencioso Electoral, en el inmueble No. 37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, de la ciudad de Quito.

OCTAVO.- Asignase la casilla contencioso electoral No. 079 al accionante; quien deberá acercarse a la Secretaría General de este Tribunal, a realizar el trámite correspondiente para la legalización.

NOVENO.- Tómese en cuenta al Abogado Gonzalo Bravo Gallardo como defensor del quejoso, así como el correo electrónico gonzalob@lexbravoabogados.com para las notificaciones.



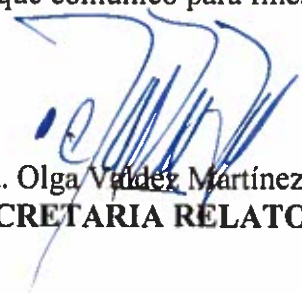
DÉCIMO.- Notifíquese con el contenido del presente auto: a) al señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo en la dirección electrónica gonzalob@lexbravoabogados.com y en la casilla contencioso electoral No. 079. b) al Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo estipulado en el artículo 247 del Código de la Democracia.

UNDÉCIMO.- Actúe la Dra. Olga Valdez Martínez, Secretaria Relatora de este Despacho.

DUODÉCIMO.- Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para fines de Ley.



Dra. Olga Valdez Martínez
SECRETARIA RELATORA

